

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
P R E S E N T E:**

Los que suscribimos, **C.C. VICENTE PINTO RAMÍREZ, MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA, JOSÉ ROMERO MERCADO, ALBERTO HERRERA ARIAS, CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO**, en nuestro carácter de Regidores e integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Humano, Salud pública e Higiene y Combate a las Adicciones del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en coadyuvancia con la **MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO, LIC. LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA, LIC. CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO, MTRA. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JÚAREZ, MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA**, integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación; y en coadyuvancia también con el **MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA, LIC. MARIA LUIS JUAN MORALES y C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA**, integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Administración Pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, 1, 2, 3, 73, 77, 85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 10, 27, 29, 30, 34, 35, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 40, 47, 57, 87 punto 1 fracción II, 91, 92 y 99 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, comparecemos a someter a la elevada y distinguida consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio en Pleno, el siguiente; **"DICTAMEN DE REFORMA QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**, con base y fundamento en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Durante Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento No. 54, celebrada el día 27 de mayo del 2020, en el punto No. 5 del orden del día del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, el suscrito C. Vicente Pinto Ramírez, en mi carácter de Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Humano, Salud pública e Higiene y Combate a las Adicciones, presenté la iniciativa de Acuerdo que propone la reforma y adición del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que turna a efecto de que sea analizada la propuesta; misma que fue aprobada por unanimidad del Pleno.





ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

2. El día 29 de mayo del año en curso, se turnó por parte de Secretaría General de este H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, la notificación número 415/2020, a efecto de que ésta Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones, como convocante y a las Comisiones Edilicias Permanentes de Administración Pública, Reglamentos y Gobernación como coadyuvantes, y a las Comisiones Edilicias Permanentes de Participación Ciudadana y Vecinal, Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas, Deportes, Recreación y Atención a la Juventud, Cultura, Educación y Festividades Cívicas como invitadas, a efecto de que se analizara la propuesta para Reforma del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, presentada a su discusión plenaria para su aprobación tanto en lo general como en lo particular.

3. Con fecha, miércoles, 26 de junio de la anualidad en curso, se convocó a la celebración de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones, mediante el oficio número 0348/2020 suscrito por el Licenciado Vicente Pinto Ramírez, en carácter de Regidor Presidente, para realizar la sesión el día 01 primero de julio de la anualidad en curso, para el análisis y revisión en la Sala de Capacitación Licenciado Alberto Esquer Gutiérrez que se encuentra ubicada dentro del palacio municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, artículos 40 al 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

4. Que bajo el orden del día de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones, en el punto número 3, se desarrolló la exposición de la propuesta para Reforma del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, expuso los motivos y dio a conocer de voz propia los cambios que serían necesarios para el mejor funcionamiento del Reglamento.

5. El contenido de la exposición de motivos y fundamentación de la iniciativa, se expone de forma literal:

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y relativos aplicables establece las bases de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al Municipio Personalidad Jurídica y Patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la Administración Pública Municipal; La Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37 fracción II, 38, 40 fracción II, y en lo dispuesto al Reglamento Interior del



Ayuntamiento del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande dispone en el artículo 3 punto 2, y artículo 5 punto 1, y demás relativos y aplicables, este Ayuntamiento tiene facultad para aprobar bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

II. En relación con lo anteriormente señalado, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 dispone que los ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, las de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal; en ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

III. En México, derivado de la reforma constitucional de junio de 2011, todas las instituciones están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. El acceso a la justicia, representado en los artículos 1, 14, 17 y 20 de nuestra Carta Magna, no es la excepción en las obligaciones antes mencionadas, por lo que este H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, está obligado a garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos. El acceso a la justicia es un pilar fundamental en la construcción de un Estado de derecho, ya que es a través de este en donde las personas pueden dirimir sus controversias por medio de los causes legales establecidos para ello.

IV. El artículo 69 numeral I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, establece que la comisión edilicia de Reglamentos y Gobernación puede proponer, analizar estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, asimismo, el artículo 70 fracción I del citado Reglamento, establece que la comisión edilicia de Administración Pública puede Dictaminar respecto de los proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la organización y distribución de competencias de la administración pública central, descentralizada, desconcentrada y paramunicipal y con la Hacienda Municipal, por lo cual con la finalidad de armonizar las normas locales con la fórmula legislativa vigente en materia de derechos de igualdad, los reglamentos municipales deben de estar actualizados.

V. La presente iniciativa, surge en atención a ejecutar los ordenamientos jurídicos que rigen y dan vida a la administración pública de este municipio de forma primordial y prioritaria para adecuar nuestro marco normativo al contexto cotidiano, para que sea éste un instrumento eficiente en el actuar gubernamental, logrando con ello la armonía y una adecuada implementación del principio de legalidad normativo. El Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, dispone de un **CAPÍTULO IV De las Contravenciones a la Moral y a las Buenas Costumbres**, que en su Artículo 39, reza:

"Artículo 39. Se consideran contravenciones a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:

...

IX. Realizar prácticas Homosexuales en lugares públicos que atenten contra las buenas costumbres y el decoro social".

Referirse a "homosexuales" es un acto discriminatorio, dirigido a un grupo minoritario, plasmado en el reglamento materia de la presente reforma, ya que, las normas internacionales de derechos humanos se basan en dos principios fundamentales: **igualdad y no discriminación**. Las palabras iniciales de la Declaración Universal de Derechos Humanos son inequívocas: **"Todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos"**.

Si reconocemos que todos los seres humanos nacimos libres e iguales en dignidad y derechos, entonces necesitamos derogar (dejar sin efectos) el término "homosexual" para tratarlos en igualdad, con respeto, dignidad y derechos al igual que cualquier ciudadano.

Por lo tanto, el argumento en favor de extender a las personas citadas los mismos derechos que gozan todas las demás personas no es radical ni complicado. Se basa en dos principios fundamentales que sustentan las normas internacionales de derechos humanos: **igualdad y no discriminación**.

Sin embargo, las actitudes homofóbicas sumamente arraigadas, a menudo combinadas con la falta de protección jurídica adecuada contra la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, exponen a muchas personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (personas LGBT) de todas las edades y en todas las regiones del mundo a violaciones flagrantes de sus derechos humanos. Se discrimina contra ellas en el mercado laboral, en las escuelas y en los hospitales y en ciertos casos hasta son maltratadas y desheredadas por sus propias familias. En las calles de aldeas y ciudades de todo el mundo son víctimas selectivas de ataques físicos: palizas, golpes, abuso sexual, tortura y asesinato. Y en más de 75 países las leyes discriminatorias tipifican penalmente las relaciones privadas y consentidas entre personas del mismo sexo, exponiéndolas a ser arrestadas, enjuiciadas y encarceladas.

Desde comienzos del decenio de 1990 los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han expresado repetidamente su preocupación por esas y otras violaciones conexas. Entre esos mecanismos figuran los órganos creados en virtud de tratados para supervisar el cumplimiento por los Estados de los tratados internacionales de derechos humanos y los relatores especiales y otros expertos independientes nombrados por la anterior Comisión de Derechos Humanos y su sucesor, el Consejo de Derechos Humanos, a fin de investigar los retos apremiantes relativos a los derechos humanos e informar acerca de ellos. En 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó una resolución en la que expresó su "grave preocupación" por la violencia y discriminación que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género. La necesidad de adoptar medidas para poner fin a esas violaciones se reconoce cada vez más, si es que no se la acepta universalmente.



Poner fin a la violencia y la discriminación contra las personas debido a su orientación sexual e identidad de género es un gran reto en materia de derechos humanos. Espero que esta publicación, en la que se indican las obligaciones jurídicas que incumben a los Estados respecto de las personas LGBT, pueda contribuir a ese debate a nivel mundial, pero más a nivel nacional, que es donde es necesario que ocurra el cumplimiento.

Pese a todas las dificultades, vivimos en una época de esperanza, ya que un número cada vez mayor de Estados reconoce ahora la gravedad del problema y la necesidad de adoptar medidas al respecto. Mediante el compromiso y los esfuerzos conjuntos de los Estados y de la sociedad civil, confío en que veremos los principios de igualdad y no discriminación traducidos en realidad para los millones de personas LGBT de todo el mundo.

Lo expuesto en este punto que motiva la presente iniciativa, fue tomado del prólogo de Navi Pillay, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, del documento ***Nacidos libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*** cuya finalidad es ayudar a los Estados a entender de mejor manera sus obligaciones y los pasos que deben seguir para garantizar de forma óptima la protección de los derechos humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT), publicado por las Naciones Unidas en el año 2012.

VI. Ahora bien, en lo dispuesto por el artículo 1º quinto párrafo, contenido en el Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reza:

*Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Por lo tanto, si nuestro sistema de gobierno prevé la igualdad de derechos, es menester que entonces adecuemos el Reglamento Municipal de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, derogando la fracción IX del artículo 39, aplicando los derechos y obligaciones a la ciudadanía sin distinción, sin marginaciones a grupos minoritarios y por ende, estar en armonía con las disposiciones locales y federales, de aplicación general, evitando la discriminación a un grupo minoritario, aunando a que somos una sociedad en avance, incluyente, que protege los derechos humanos.

VII. Por lo que al tratarse de un ordenamiento municipal la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en su artículo 42 fracción VI, señala que los ordenamientos municipales pueden crearse, modificarse, adicionarse, **derogarse** o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, es decir, mediante el proceso legislativo o reglamentario que señala el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

VIII. Por ello y de conformidad con lo estipulado por el Reglamento Interno del



Ayuntamiento de Zapotlán el grande, Jalisco; en su artículo 57 establece como Comisión Edilicia Permanente a la de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones, y entre las atribuciones están las citadas en la fracción IV: Proponer acciones que tiendan a **promover el respeto hacia las personas y a los grupos vulnerables en el municipio**, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes; y la fracción VI: Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la **promoción del desarrollo humano** y su participación en la sociedad, por tanto, es la comisión competente para dictaminar lo expuesto en la presente iniciativa. Asimismo, el artículo 69 numeral I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, establece que la comisión edilicia de Reglamentos y Gobernación puede proponer, analizar estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, asimismo, el artículo 70 fracción I del citado Reglamento, establece que la comisión edilicia de Administración Pública puede Dictaminar respecto de los proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la organización y distribución de competencias de la administración pública central, descentralizada, desconcentrada y paramunicipal y con la Hacienda Municipal; comisiones que en el ámbito de sus atribuciones, entrarán al estudio de la presente iniciativa.

IX. Por último, la reforma del **REGLAMENTO DE POLICIA Y ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, es del artículo 39 fracción IX, que se presenta en la Tabla siguiente que contiene la propuesta:

ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DE LA SIGUIENTE MANERA:	CON LAS PROPUESTA DE REFORMA QUEDARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV <i>De las Contravenciones a la Moral y a las Buenas Costumbres</i></p> <p>Artículo 39. <i>Se consideran contravenciones a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:</i></p> <p><i>IX. Realizar practicas Homosexuales en lugares públicos que atenten contra las buenas costumbres y el decoro social.</i></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV <i>De las Contravenciones a la Moral y a las Buenas Costumbres</i></p> <p>Artículo 39. <i>Se consideran contravenciones a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:</i></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">IX. SE DEROGA.</p>	<p style="text-align: center;">Se deroga</p>

6. Una vez que se analizó por las comisiones dictaminadoras, se aprobó la propuesta de reforma por todos sus integrantes; por lo tanto, en ejercicio de las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, **derogación** o abrogación de los mismos, es por lo que consideramos que este Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.



7. Que con fecha 01 primero de julio de 2020 dos mil veinte, la Comisiones dictaminadoras, una vez analizada y discutida la reforma planteada en la iniciativa de mérito, emitimos el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Con fundamento en el artículo 115 Constitucional, que establece que los Estados adoptaran para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, lo que establece tres niveles de Gobierno, la Federación, el Estado y los Municipios, por tanto es facultad de este cuerpo colegiado al tener personalidad jurídica y patrimonio propio y facultades para aprobar los bandos de Policía y buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal y regulen los procedimientos y funciones y servicios públicos de nuestra competencia, el dar respuesta a las necesidades y reclamos sociales de los habitantes de nuestro municipio.

II. Que en el marco de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 40 fracción II dispone que los ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

IV. Las comisiones edilicias convocadas, emiten el presente dictamen de conformidad en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 37, 38 fracciones XX y XXI, 40, 45, 47, 48, 54, 69, 71 al 76, 89, 104 al 109 del Reglamento Interior del Ayuntamiento relativos al funcionamiento del Ayuntamiento, de las comisiones y dictámenes.





ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



V. Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de la comisión dictaminadora, consideramos lo siguiente:

a) **De la Legitimidad:** Ha quedado demostrado la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado; así mismo, ha quedado demostrada la existencia de facultades para presentar iniciativas de ordenamiento municipal por parte del autor de la iniciativa de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden.

b) **De las formalidades:** Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina, si reúne los requisitos legales que establece el artículo 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, quedando aprobada y validada por el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad.

c) **De la procedencia:** Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos.

VI. En concordancia con dicho orden normativo, las comisiones dictaminadoras, coincidimos plenamente con la propuesta de la iniciativa, haciendo hincapié en la importancia de reformar el Reglamento Municipal de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, derogando la fracción IX del artículo 39, aplicando los derechos y obligaciones a la ciudadanía sin distinción, sin marginaciones a grupos minoritarios y por ende, estar en armonía con las disposiciones locales y federales, de aplicación general, evitando la discriminación a un grupo minoritario, aunando a que somos una sociedad en avance, incluyente, que protege los derechos humanos; en razón de lo anterior podemos deducir que la reforma complementa la legislación local, sin contravenir disposición alguna.

VII. En sentido de lo anterior, podemos sintetizar que se dejan en claro las circunstancias que originan la creación de la propuesta en estudio y las medidas proyectadas para la solución de las mismas y tras su estudio, concluimos que resulta congruente, específica, eficaz e idónea para satisfacer las necesidades de nuestro Municipio, para lo cual se expone de la siguiente manera:

TEXTO ORIGINAL:

Artículo 39. Se consideran contravenciones a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:

IX. Realizar practicas Homosexuales en lugares públicos que atenten contra las buenas costumbres y el decoro social.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



TEXTO CON LA DEROGACIÓN:

Artículo 39. *Se consideran contravenciones a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:*

IX. SE DEROGA

VIII. Por lo fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos la Comisiones dictaminadoras, **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS POR UNANIMIDAD**, la iniciativa de ordenamiento municipal que se turnó a comisiones para reforma, y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos regidores, el siguiente **"DICTAMEN DE REFORMA QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"** elevando para tal efecto a la alta consideración del H. Ayuntamiento en Pleno, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, la reforma que deroga la fracción IX del artículo 39 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, la cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- Se faculta e instruye al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento de la presente Reforma, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V y VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Notifíquese para los efectos legales a los C.C. Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, respectivamente, del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como a la Unidad de Transparencia e Información Municipal y a la Unidad de Comunicación Social, para los efectos legales correspondientes.



ATENTAMENTE

"2020, AÑO MUNICIPAL DE LAS ENFERMERAS".

"2020, AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL CIENTÍFICO JOSÉ MARÍA ARREOLA MENDOZA".
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, A 09 de julio de 2020

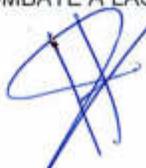


LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA
PERMANENTE DE DESARROLLO HUMANO, SALUD PÚBLICA E HIGIENE
Y COMBATE A LAS ADICCIONES

SALA DE REGIDORES


C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA
REGIDOR INTEGRANTE DE LA C.E.P. DE
DESARROLLO HUMANO, SALUD PÚBLICA E
HIGIENE Y COMBATE A LAS ADICCIONES


LIC. JOSÉ ROMERO MERCADO
REGIDOR INTEGRANTE DE LA C.E.P. DE
DESARROLLO HUMANO, SALUD PÚBLICA E
HIGIENE Y COMBATE A LAS ADICCIONES


C. ALBERTO HERRERA ARIAS
REGIDOR INTEGRANTE DE LA C.E.P. DE
DESARROLLO HUMANO, SALUD PÚBLICA E
HIGIENE Y COMBATE A LAS ADICCIONES


MTRA. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO
REGIDOR INTEGRANTE DE LA C.E.P. DE
DESARROLLO HUMANO, SALUD PÚBLICA E
HIGIENE Y COMBATE A LAS ADICCIONES


MTRA. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA
PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y GOBERNACION


LIC. LAURA ELENA MARTINEZ RUVALCABA
REGIDOR INTEGRANTE DE LA C.E.P. DE
REGLAMENTOS Y GOBERNACION

LIC. CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO
REGIDORA INTEGRANTE DE LA C.E.P. DE
REGLAMENTOS Y GOBERNACION

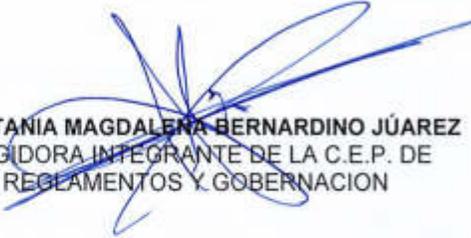




ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes


MTRA. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JÚAREZ
REGIDORA INTEGRANTE DE LA C.E.P. DE
REGLAMENTOS Y GOBERNACION


MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA
REGIDOR INTEGRANTE DE LA C.E.P. DE
REGLAMENTOS Y GOBERNACION


MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA


LIC. MARÍA LUIS JUAN MORALES
REGIDORA INTEGRANTE DE LA C.E.P. DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA


C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA
REGIDORA INTEGRANTE DE LA C.E.P. DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE REFORMA QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

C.c.p. Archivo
VPR/mgv

Av. Cristobal Colón #62, Centro Histórico
CP 49000, Cd. Guzmán, Zapotlán el Grande, Jal.
Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx

